

## RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-637-13-06-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del*

*Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*

- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”;*
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(…) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(…) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”;*

- Que,** mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento del mismo *“supuestas irregularidades presuntamente cometidas en el Ministerio de Salud Pública, por servidores públicos que presuntamente trabajan en el BIESS, quienes habrían infringido el artículo 24 literales i, j, y, k de la Ley Orgánica del Servicio Público, “LOSEP”, a más de la omisión en el control y sanción en el ámbito administrativo por parte de la Unidad de Talento Humano, “UTH” del BIESS y los posibles nexos ilegales en proceso de contratación pública relacionados con el Ministerio de Salud Pública, “MSP”, donde estarían involucrados servidores públicos, en presuntos actos u omisiones. La señora Vanessa Liliana Boada Espinoza, con cédula de ciudadanía 1718653544, y el señor Christian Marcelo Espinoza Baldeón, con cédula de ciudadanía 1717729915, en calidad de servidora y servidor pública/o del BIESS, habrían licitado, tramitado y suscrito contratos con el Ministerio de Salud Pública, durante los últimos años.”;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0257-M de 28 de abril de 2017, el señor Mgs. Giovanni Francisco Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, autoriza la ampliación del plazo por 30 días adicional, para la presentación del Informe Concluyente de Investigación No. 010-2017;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0643-M de fecha 19 de mayo de 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 010-2017;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0287-M, de fecha 29 de mayo de 2017, el Dr. Roberto E. Espinoza Salazar, en su calidad de Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (E), pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 010-2017, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5 ***“Descripción de los actos u omisiones denunciados”***: *“5.1 La señora Vanessa Liliana Boada Espinoza, con cédula de ciudadanía 1718653544, en calidad de servidora pública del BIESS, habría recibido de manera concurrente transferencias en dólares del Ministerio de Salud Pública, durante los años 2012, 2013 y 2014, infringiendo lo dispuesto en el art. 1 de la Resolución No. 062-2012 de 30 de mayo de 2012, emitida por el Instituto Nacional de Contratación Pública, que prohíbe se realicen transferencias concurrentes. 5.2. El señor Christian Marcelo Espinoza Baldeón, con cédula de ciudadanía 1717729915, en calidad de servidor público del BIESS, ha suscrito un contrato con el Ministerio de Salud*

- Pública, durante el año 2014, infringiendo lo dispuesto en el artículo 24 literal j) de la Ley Orgánica del Servicio Público, "LOSEP", que prohíbe que servidores públicos firmen contratos con el estado. 5.3 Omisión de la Unidad de Talento Humano y otros servidores del BIESS, al no proceder administrativamente contra los servidores Vanessa Liliana Boada Espinoza, y Christian Marcelo Espinoza Baldeón.";*
- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República, en lo relacionado a la Contraloría General del Estado indica que: *"La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.";*
- Que,** el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República, señala como una de las funciones de la Contraloría General del Estado el *"Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.";*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, en lo relacionado a las responsabilidades de los servidores públicos indica que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.";*
- Que,** el numeral 34 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, referente a las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado indica que *"La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: 34.- Establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la ley.";*
- Que,** el artículo 51 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública en lo relacionado a las contrataciones de menor cuantía señala que *"Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior*

al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad(...);

**Que,** el literal f) el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en relación a los deberes de las o los servidores públicos señala que *“Son deberes de las y los servidores públicos: f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad.”;*

**Que,** los literales i), j) y k) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto de las prohibiciones a las servidoras y servidores públicos indican respectivamente que *“Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: i) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos; j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés; k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito.”;*

**Que,** los literales j) y k) del artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo concerniente a las causales de destitución respectivamente señalan que *“j) Incumplir los deberes impuestos en el literal f) del Artículo 22 de esta Ley o quebrantar las prohibiciones previstas en el literal d) a la n) del Artículo 24 de esta Ley; k) Suscribir y otorgar contratos civiles de servicios profesionales contraviniendo disposiciones expresas de esta Ley y su reglamento.”;*

**Que,** el artículo 1 de la Resolución INCOP No. 062-2012 de 30 de mayo de 2012, vigente a la época, en lo concerniente a bienes y servicios indica que *“Los bienes y servicios*

normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del mecanismo de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes: a) Que no consten en el Catálogo Electrónico vigente, para el caso de bienes y servicios normalizados; b) Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contrataciones PAC, o, c) Que, aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.”;

**Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: “8.1 La Señora Vanessa Liliana Boada Espinoza, servidora pública del BIEES, en funciones, recibió transferencias concurrentes en dólares a la cuenta corriente No. 3403909104 del Banco Pichincha realizadas por el Ministerio de Salud Pública, por concepto de movilización, traslado, mudanzas, transporte, fletes, armado y desarmado de mobiliarios, por un valor US\$ 49,565.74 total, durante los años 2012 - 2013 y 2014, contraviniendo lo dispuesto en el art. 1, de la Resolución No. 062-2012 de 30 de mayo de 2012, que prohíbe se realicen adquisiciones a través del mecanismo de ínfima cuantía cuando éstas sean concurrentes. También contraviene lo dispuesto en la letra j) del art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que prohíbe a las y los servidores públicos, resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por si o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora; 8.2 El señor Christian Marcelo Espinosa Baldeón, servidor público del BIESS, en funciones, suscribió con el Ministerio de Salud Pública, el contrato por menor cuantía 0000031 el 27 de abril de 2014, para la provisión del “Servicio para el levantamiento de la base de datos de información nutricional de alimentos con registro sanitario ARSCA”, (Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria), por US\$ 52,000.00, contraviniendo lo dispuesto en la letra j) del art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que prohíbe a las y los servidores públicos, resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por si o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora.”;

**Que,** en el Informe de Investigación se expresan las siguientes recomendaciones: “9.1 El presente informe concluyente de investigación, sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en forma previa a su aprobación, observa lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos y Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, al tenor de lo siguiente: 9.2 Consignar el presente informe al BIESS, para que de conformidad con la literal j) del art. 24, en armonía con las literales j) y k) del art. 48, de la Ley Orgánica del Servicio Público, proceda a realizar los sumarios

*administrativos, en contra de la señora Vanessa Liliana Boada Espinoza, del señor Christian Marcelo Espinoza Baldeón, y, del Jefe de Talento Humano, a fin de que se cumpla con lo ordenado por las normas invocadas. 9.3 Cursar el actual informe a la Contraloría General del Estado, para que al tenor de lo normado en el art. 31 numeral 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; realice un examen especial a las actuaciones de todos y cada uno de las y los servidores públicos del Ministerio de Salud, detallados en el numeral 6.6.2. del presente informe, que intervinieron en la realización de las transferencias concurrentes a favor de la servidora pública del BIESS señora Vanessa Liliana Boada Espinoza, con cédula de ciudadanía 1718653544, por un valor de US\$ 49,565.74 durante los años 2012 a 2014; y, en contra de los servidores públicos detallados en el numeral 6.6.3. quienes intervinieron en la elaboración, aprobación y suscripción del contrato, de menor cuantía, por un valor de US\$ 52,000.00, a favor del servidor público del BIESS señor Christian Marcelo Espinoza Baldeón, con cédula de ciudadanía 1717729915, en el año 2014, por existir indicios de responsabilidad administrativa y civil culposa. 9.4 La Subcoordinación Nacional de Patrocinio realice el seguimiento y actúe como parte procesal en las instancias que corresponda y se deriven de la actual investigación, de conformidad al Art. 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana.”;*

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Concluyente de Investigación No. 010-2017, iniciado para determinar la existencia de presuntos actos de corrupción cometidos por la señora Vanessa Liliana Boada Espinoza, y el señor Christian Marcelo Espinoza Baldeón, funcionarios públicos del BIESS, quienes habrían licitado, tramitado y suscrito contratos con el Ministerio de Salud Pública, informe presentado mediante memorando No.CPCCS-STTLCC1-2017-0287-M, de fecha 29 de mayo de 2017, por el Dr. Roberto E. Espinoza Salazar Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (E).

**Art. 2.-** Exhortar al Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, la misma que deberá remitir atento comunicado a dicha institución (SERCOP), en el cual se deberá hacer notar los hallazgos, premisas y conclusiones recabadas durante el proceso investigativo relacionado al expediente No. 010-2017, con la finalidad de que se tomen los correctivos necesarios para impedir la existencia de casos análogos y de esta forma generar mecanismos de lucha contra la corrupción.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remitir el Informe Concluyente de Investigación y la presente Resolución a la máxima autoridad del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que dentro del ámbito de sus competencias proceda a realizar los sumarios administrativos, en contra de la señora Vanessa Liliana Boada Espinoza, del señor Christian Marcelo Espinoza Baldeón y, del Jefe de Talento Humano de esa institución, quienes presuntamente habrían incurrido en las prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos

constantes con la literal j) del artículo 24, así como en las causales de destitución señaladas en los literales j) y k) del artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remitir el Informe Concluyente de Investigación y la presente Resolución a la Contraloría General del Estado, para que en el marco de sus competencias, realice un examen especial a las actuaciones de todos y cada uno de las y los servidores públicos del Ministerio de Salud, detallados en el numeral 6.6.2. del Informe Concluyente de Investigación No. 010-2017, que intervinieron en la realización de las transferencias concurrentes a favor de la servidora pública del BIESS, señora Vanessa Liliana Boada Espinoza, por un valor de US\$ 49,565.74, durante los años 2012 a 2014; y, en contra de los servidores públicos detallados en el numeral 6.6.3. del Informe Concluyente de Investigación No. 010-2017, quienes intervinieron en la elaboración, aprobación y suscripción del contrato, de menor cuantía, por un valor de US\$ 52,000.00, a favor del servidor público del BIESS, señor Christian Marcelo Espinoza Baldeón, en el año 2014; por existir indicios de responsabilidad administrativa y civil culposa.

**Art. 5.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, realice el seguimiento y actúe como parte procesal en las instancias que corresponda y se deriven de la actual investigación, de conformidad al artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastra  
**PRESIDENTA**

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

